

Gobierno de Puerto Rico
Administración de Servicios Generales
Documentos Guías
Registro de Decisiones e Interpretaciones

Documentos Guías

La Ley 38-2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, (en adelante, “Ley 38-2017”) en su Artículo 2.20 establece que una agencia podrá emitir documentos guías sin sujeción al proceso reglamentario definido en las Secciones 2.1 a 2.12 de dicha Ley. El término “documentos guías” es definido como un documento físico o electrónico de aplicabilidad general desarrollado por una agencia que carece de fuerza de ley, pero expresa la interpretación de la agencia sobre alguna legislación, la política pública de la agencia o que describe cómo y cuándo la agencia ejercerá sus funciones discrecionales, incluyendo interpretaciones oficiales. 3 L.P.R.A. § 9603(c). A su vez, la Ley 38-2017 define “interpretación oficial” como la interpretación oficial de la agencia sobre alguna ley o reglamento que esté bajo su administración la cual forma parte del repertorio formal de interpretaciones de la agencia. *Id.*, (e). En vista de lo anterior, se incluye este Registro de Decisiones e Interpretaciones que recoge los 3 tipos de Documentos Guías reconocidos en la Ley 38, *supra*, a saber: a) interpretaciones oficiales; b) reglas de política pública de la agencia y c) reglas internas.

Reglas Interpretativas:

Núm. 001: Para aclarar el alcance de la aplicación de la Ley 73-2019 a compras de bienes, obras y servicios no profesionales de entidades gubernamentales creadas, administradas o reguladas por leyes federales.

Núm. 002: Para establecer si la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, resulta aplicable a los programas CDBG, CDBG-DR y CDBG-MIT administrados por el Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico.

Núm. 003: Para interpretar la aplicabilidad de la Ley 73-2019 a un contrato dual o mixto en donde se combinan tanto la contratación de servicios profesionales, como la adquisición de bienes y/u obras.

Núm. 004: Para establecer que en aquellos casos en que una persona natural resulte convicta o se declare culpable por los delitos o actos contenidos en el Art. 4.3 del Reglamento Núm. 9301, conocido como el “Reglamento del Registro Único de Licitadores para el Gobierno de Puerto Rico” y del Reglamento Núm. 9302, conocido como el “Reglamento del Registro Único de Proveedores para el Gobierno de Puerto Rico”, la Administradora de la ASG ostenta el poder de decretar el rechazo, la inelegibilidad o excluir del Registro Único de Licitadores (RUL) o del Registro Único de Proveedores (RUP) a una persona jurídica en la que la persona natural convicta ocupe un cargo directivo o sea accionista de la persona jurídica.

Núm. 005: Para aclarar el alcance del Artículo 38 de la Ley Núm. 73-2019 con relación al pago de bienes recibidos, obras realizadas y servicios no profesionales rendidos; establecer los criterios y factores que se utilizarán para evaluar las solicitudes y el procedimiento para solicitar la autorización de los mismos.